



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- I. **AUTORIZADO:** Núñez y Asociados, S.A. de C.V. (en adelante, Autorizado).
- II. **FECHA DE EXPEDICIÓN:** 22 de julio de 2021.
- III. **MODALIDAD:** Que incluye la Adquisición de Datos de Campo, en términos de la fracción I del artículo 15 de las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial* (en adelante, Disposiciones Administrativas.)
- IV. **PROYECTO QUE SE AUTORIZA:**

Proyecto de adquisición de datos identificado como "Levantamientos, adquisición de datos Gradiométricos (FTG) y reproceso", a desarrollar en áreas de las provincias geológicas de Tampico-Misantla, Cordilleras Mexicanas, Cuenca de Veracruz, Cuencas Salinas del Istmo, Pilar Reforma-Akal, Cuenca de Macuspana y Cinturón Plegado Chiapas, ubicadas en los estados de Veracruz y Tabasco, y aguas someras frente a las costas de dichos Estados, así como algunas porciones terrestres en los estados de Puebla, Oaxaca y Chiapas.

Con base en el artículo 17 fracción I, de las Disposiciones Administrativas, se verificaron los requerimientos para realizar el proyecto en la modalidad establecida, los cuales se incluyen a continuación:

1. OBJETIVOS GENERALES Y ALCANCES DEL PROYECTO.

- Objetivos generales del proyecto:

Este proyecto de adquisición de datos tiene como objetivo, proporcionar un mapa preciso del basamento, resolviendo la profundidad de éste en varias áreas donde actualmente existen ambigüedades para dicha información. La gradiometría combinada con la información magnética, ambas técnicas 3D, servirán para proporcionar detalles estructurales en zonas donde solo existe información sísmica 2D. Además, donde exista información sísmica 3D, esta información servirá para calibrar la interpretación de dicha sísmica 3D.

- Objetivos Geológicos:

El objetivo principal, será la definición de la extensión del Basamento y permitirá una mejor interpretación de las estructuras debajo de las formaciones geológicas del terciario, así como en rocas mesozoicas del jurásico y triásico.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.50.001/2021

AUTORIZACIÓN ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21

- Alcances del proyecto:

El proyecto adquirirá datos en la zona de transición entre el mar abierto y el continente. Los datos permitirán vincular la información sísmica costa afuera a la sísmica terrestre sin tener que realizar costosas adquisiciones sísmicas en esa zona. Asimismo, con esta información, los usuarios podrán planificar mejor sus siguientes actividades de exploración, ya sean proyectos multicliente de Autorizados o de trabajos en áreas Asignadas o Contractuales.

El proyecto se planea realizarlo en dos polígonos, el primero, VERACRUZ 1, cubre bloques ya adjudicados a varias empresas. La información adquirida servirá a esas empresas para cumplir con los compromisos de trabajo en sus bloques. El segundo polígono, VERACRUZ 2, cubre una gran parte de la cuenca de Veracruz y de las Cuencas Salinas del Sureste. Un alcance importante será la definición de la extensión de la Plataforma Autóctona de Córdoba y su relación con el basamento.

El proyecto adquirirá datos que ayudarán a definir mejor la extensión de las fallas y de los cuerpos ígneos en el área.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS METODOLOGÍAS, TECNOLOGÍAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

El Autorizado manifiesta que tiene planeado realizar la actividad de adquisición de datos gradiométricos de manera aérea, por lo que se movilizará un avión Basler Turbo 67 / DC3 al aeropuerto de Poza Rica, Veracruz que se utilizará de primera instancia, como base de operaciones para este estudio geofísico en las Áreas de Interés. El Autorizado identificará tentativamente aeropuertos alternos como el de Veracruz, Ver. que será utilizado como base de operaciones.

Para este proyecto se contará con un gradiómetro de gravedad, un gravímetro, magnetómetro, altímetros de radar y/o laser, GPS y otros dispositivos geofísicos de apoyo para el estudio.

Gradiometría de gravedad del tensor completo (FTG).

La tecnología principal que se implementará será la gradiometría de gravedad del Tensor Completo (FTG). El instrumento Air-FTG® fabricado por Lockheed Martin será el instrumento usado. Medirá el gradiente/derivado del campo de gravedad en todas las direcciones (x, y, z).



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Magnetometría.

El Autorizado adquirirá los datos del campo magnético total, junto con los datos del FTG. Un magnetómetro de sensor único, Geometrics G-822A o equivalente, montado en una cápsula especial en la parte posterior de la aeronave registra sus datos a lo largo de todas las líneas de vuelo. Dos magnetómetros en el aeropuerto base monitorean y registran las tormentas magnéticas y las variaciones diurnas del campo para su uso posterior en el procesamiento.

Gravimetría.

El componente vertical del campo de Gravedad Total se registrará utilizando un gravímetro aéreo, BGM- 5 o equivalente. Esta medición de la gravedad facilita la integración del FTG con los datos gravimétricos existentes en el área, sean terrestres, marítimos o satelitales.

Altimetría Radar y/o Laser.

El Autorizado grabará las elevaciones medidas por los altímetros a lo largo de todas las líneas de vuelo y utilizará los datos para construir un modelo digital del terreno para corregir los datos gravimétricos y gradiométricos por efectos del terreno.

El Autorizado utilizará un altímetro de radar Bendix/King KR junto con el altímetro láser ADM GPA100 para las operaciones.

GPS.

El avión estará equipado con un GPS Anav-XP2 o equivalente. Este instrumento de alta precisión registrará las posiciones x, y, z para todos los puntos de medición en el levantamiento.

Parámetros de Adquisición de Datos de Campo;

El Autorizado adquirirá las líneas establecidas volando con un azimut aproximado de 161.8° en VERACRUZ 1 y 0° en el bloque VERACRUZ 2. Se planifica volar las líneas con una separación de 1,000.00 metros. (m.). Las líneas de amarre se volarán en una orientación este-oeste (90°) con una distancia entre las líneas que no excederá 10,000.00 m. La altura de vuelo normalmente será de aproximadamente 80.0 m. sobre tierra y 130.0 m. sobre el mar.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Basado en los resultados del procesamiento preliminar en el campo, el Autorizado identificaría áreas donde un muestreo espacial más fino serviría para "iluminar" mejor el subsuelo. Por ejemplo, se podría necesitar iluminar mejor un área alrededor de un campo productor conocido. La distancia entre líneas de vuelo en un área pequeña puede reducirse a 250.00 m. con la distancia entre líneas de amarre de 1,000.00 m. Consideraciones geológicas pueden requerir un cambio en el azimut de la línea de vuelo para mejorar las imágenes.

3. ÁREAS DETERMINADAS INCLUYENDO LAS COORDENADAS UTM Y GEOGRÁFICAS CORRESPONDIENTES.

El polígono envolvente del estudio incluye 2 áreas de adquisición de datos gradiométricos referenciado al sistema de Coordenadas geográficas WGS84 y Coordenadas UTM Zona 14N. sumando un área total de 207,900 km².

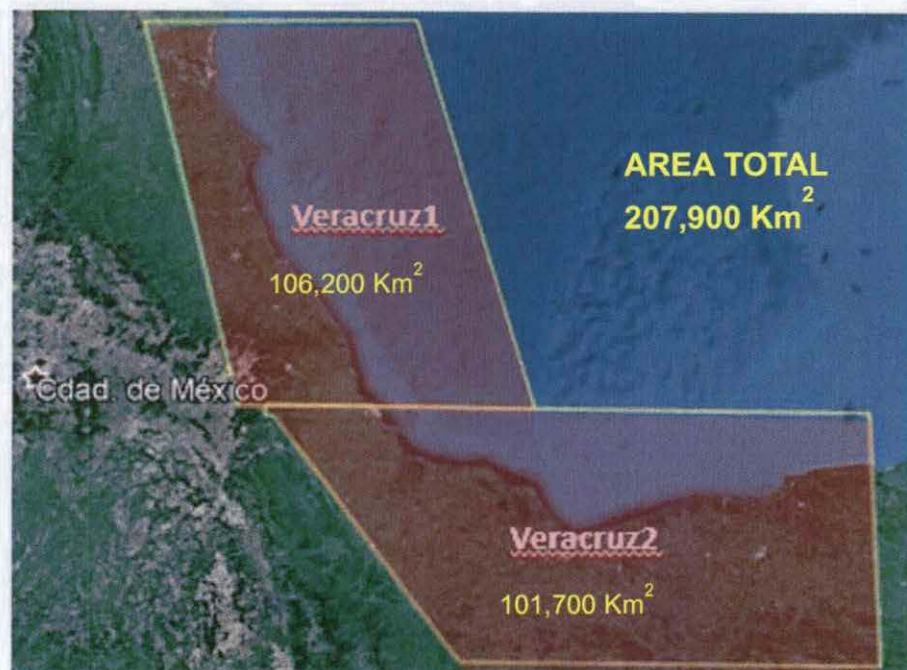


Figura 1. Área total del proyecto en dos polígonos proporcionado por el Autorizado.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.50.001/2021

AUTORIZACIÓN ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Tabla de Coordenadas				
Vértices	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
Veracruz 1	Latitud_N	Longitud_W	X_UTM14N	Y_UTM14N
1	22.806235	98.551945	545,982.85	2'522,139.98
2	19.232104	97.324529	676,116.61	2'127,358.14
3	19.191431	94.792719	942,621.26	2'127,358.14
4	22.776734	95.90030	818,291.05	2'522,139.98
Veracruz 2				
6	19.235125	97.188826	700,895.83	2'127,948.30
7	19.144331	97.089876	700,895.83	2'117,896.00
8	19.143508	97.012294	709,059.00	2'117,896.00
9	17.184220	95.410410	881,920.00	1'903,472.44
10	17.095465	92.023962	1'243,705.98	1'903,472.44
11	19.109124	91.943423	1'243,70S.98	2'127,948.30

Tabla 1. Coordenadas de los vértices del área de estudio.
Datos proporcionados por el Autorizado.

La presente Autorización no confiere exclusividad alguna al Autorizado sobre el área de estudio aprobada para el territorio nacional, así como en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) mexicana para llevar a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.50.001/2021

AUTORIZACIÓN ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

4. DESCRIPCIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DE LOS DATOS ADQUIRIDOS, PROCESADOS Y/O INTERPRETADOS, POR PARTE DEL AUTORIZADO.

El Autorizado manifiesta que, se llevará a cabo un control de calidad en la adquisición de datos hasta la entrega final de éstos, los sistemas de adquisición y de procesamiento de datos cuentan con un control de calidad que permitirá monitorear su calidad, y detectar cualquier desviación. El control de calidad se llevará a cabo utilizando los Estándares, Normas y mejores prácticas de la industria. La tabla siguiente indica algunos de los estándares de control de calidad a utilizar.

Especificación	Criterio	Acción o remedio
Navegación de línea	> 20% de distancia entre líneas o 50m (cualquier que sea mayor) fuera de plan por cualquier tramo de línea más largo de 2.0 km	Rehacer parte o toda la línea
Navegación de línea - Posicionamiento vertical	> 20% fuera de la altura del plan por un tramo más largo de 1.0 km	Rehacer parte o toda la línea
Satélites GPS -Cantidad	<5 satélites	Si dura más de 10 segundos, investigar las consecuencias en la calidad, decidir en rehacer parte de la línea.
FTG. Niveles de señal de los 3@GGI, niveles del par de torsión.	Consistencia entre cada equipo de adquisición (Gravity Gradiante Instrument-GGI), Sin picos de señal	Para levantamiento para investigar el desempeño del Sistema
Lagunas en los Datos digitales	2 segundos	Interpolar si es posible, si no rehacer la línea.
Ruido en el sensor magnético	0.1 de unidad (nanoTeslas-nT) pico-a-pico por 1.0km o mas	Parar levantamiento e investigar desempeño del sistema.
Variación diaria	5 unidades nT en 5 min	Parar levantamiento e investigar desempeño del sistema.
Ruido en la estación base	>0.5 nT pico-a-pico por 5 mins	Parar levantamiento e investigar desempeño del sistema.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.50.001/2021

AUTORIZACIÓN ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Normas y Estándares de Seguridad :

El Autorizado utilizará el Manual de Seguridad de la Asociación Internacional de Seguridad Geofísica Aérea (IAGSA), dicho Manual de Seguridad se utilizará como fundamento para su programa corporativo de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente (SHE). El Autorizado incluyó a su solicitud una copia del Manual de Seguridad.

IAGSA Safety Manual Rev 3 2014 E

Análisis de riesgos técnicos detectados para la Adquisición de Datos de Campo :

Se ha realizado un análisis preliminar de los riesgos técnicos para este proyecto sin que se observe, en principio, problema alguno. Este análisis se finalizará antes de comenzar la adquisición. El Autorizado utilizará para su análisis de riesgos, la plantilla del Manual de Seguridad de IAGSA.

Cliente	Multicliente	Contratista principal	Autorizado
Proyecto	México : Veracruz 1 Y Veracruz 2	Número de contacto	+1 713 – 575 1525
Base	Variable, Poza Rica, Veracruz.	Fecha de inicio programado	3° o 4° trimestre de 2021
Número de Bloques	Dos	Fecha de fin programado	3er trimestre 2023
Tamaño total	207,900 Km ²		

5. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

Las actividades Autorizadas se realizarán en un periodo de 23 meses, programando iniciar actividades el 18/ago/2021 para concluir el 19/jul/2023 conforme al siguiente cronograma:

Actividades	Fecha de inicio	Fecha de término
Movilización y desmovilización Avión	15-ago-21	7-abr-23
Adquisición	18-ago-21	7-abr-23
Procesamiento	31-ago-21	7-may-23
Interpretación	30-sep-21	6-jun-23
Entregas parciales de datos	30-sep-21	19-jul-23
- Entrega informe de adquisición		19-jun-23
- Entrega informe final		19-jul-23

Tabla 2. Cronograma de actividades. Datos proporcionados por el Autorizado.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.50.001/2021

AUTORIZACIÓN ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Con base en el cronograma de trabajo presentado, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) advierte que el Autorizado deberá actualizar el cronograma de trabajo propuesto inicialmente y presentarlo en su oportunidad anexo a la notificación de inicio de actividades prevista en el artículo 32 de las Disposiciones Administrativas y el inciso b), del numeral IX de los términos y condiciones de esta Autorización.

6. PROGRAMA DE RECEPCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS ENTREGABLES.

El Autorizado remitirá a la Comisión los entregables descritos a continuación (Tabla 3), atendiendo el programa de entregas, datos intermedios en entregas parciales :

PROGRAMA DE ENTREGA DE DATOS Y DESCRIPCIÓN DE ENTREGABLES			
FECHA DE ENTREGA	PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	MEDIO
Dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la conclusión de la Adquisición de Datos de Campo.	Datos de campo	<ul style="list-style-type: none">▪ Datos crudos y nivelados de la Anomalía del Aire Libre▪ Datos magnéticos crudos y nivelados, incluyendo su calibración con la información de la estación base.▪ Datos de la altitud (altimetría.)▪ Datos de la topografía.▪ Coordenadas de datos (GPS: corrección diferencial durante la adquisición)▪ Informe final de Adquisición	Texto ASCII Mapas Informes Adobe Acrobat PDF



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.50.001/2021

AUTORIZACIÓN ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

<p>Dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la conclusión de las actividades de Procesado</p>	<p>Datos procesados</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Datos de todos los componentes del Tensor con la corrección del Terreno y procesados para reducir el ruido ▪ Respuesta de gradiometría (Full Tensor Gradiometry- FTG) calculada a partir de los datos del modelo de topografía 	<p>Texto ASCII Mapas Informes Adobe Acrobat PDF</p>
<p>Dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la conclusión de las actividades Autorizadas.</p>	<p>Datos procesados Interpretativos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Datos en cuadrícula, filtrados por frecuencia, para grabar la señal de cada componente Del tensor FTG y de los datos magnéticos; ▪ Respuestas invariantes calculadas, incluyendo la raíz cubica del tensor invariante y la amplitud de los lineamientos de la información FTG; ▪ Señal analítica de los datos magnéticos, reducida a polo/ecuador. ▪ Datos de Profundidad a Fuente generados automáticamente de datos magnéticos; ▪ Modelados Directos en 2D; ▪ Profundidad al basamento; 	<p>Texto ASCII Mapas Informes Adobe Acrobat PDF</p>
	<p>Interpretaciones y mapas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Imagen en formato tipo gráfico georeferenciado (GeoTIFF) de las líneas de vuelo finales, altitud, terreno y superficies. ▪ Imágenes en formato GeoTIFF de todos los datos procesados FTG. Gravimétricos y Magnéticos y productos interpretativos; ▪ Mapas de Amplitud de los lineamientos magnéticos; ▪ Mapas de Alineación del Eje del Tensor por orientaciones específicas de los datos FTG; ▪ Mapas de lineamientos de los datos magnéticos y de la FTG; 	<p>En USB y Discos duros externos</p>



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.50.001/2021

AUTORIZACIÓN ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

		<ul style="list-style-type: none">▪ Lineamientos interpretados de los datos FTG;▪ lineamientos interpretados de los datos magnéticos;▪ Mapa interpretativo de lineamientos y objetivos;▪ Mapa interpretativo de fallas y estructuras geológicas;▪ Mapas de intrusos ígneos;▪ Mapa de profundidad al Basamento;▪ Imágenes en formato GeoTIFF de los productos interpretativos.	
	Informe final de adquisición y procesamiento de datos		
	Informe final		

*Tabla 3. Programa de entrega y descripción de los entregables.
Datos proporcionados por el Autorizado.*

V. **VIGENCIA:** El periodo para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial descritas será de 23 meses a partir de la fecha de la notificación de inicio de dichas actividades.

Las acciones comprendidas en el Proyecto deberán comenzar en un plazo no mayor a **ciento veinte días naturales** contados a partir del día natural siguiente de la fecha de expedición de la presente Autorización. El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido, justificando la inactividad, en términos del artículo 31 de las Disposiciones Administrativas.

VI. **MODIFICACIONES AL PROYECTO AUTORIZADO:** Cuando ocurran adecuaciones al Proyecto, el Autorizado deberá observar lo previsto en el artículo 34 de las Disposiciones Administrativas, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.50.001/2021

AUTORIZACIÓN ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

a) Deberá obtener la aprobación de la Comisión para la modificación de la Autorización, cuando ocurran adecuaciones al Proyecto originalmente Autorizado, por cualquier causa y que impliquen cambios mayores al 30% de la totalidad del Proyecto, en cualquiera de los siguientes rubros:

- i. Número de líneas 2D y su kilometraje.
- ii. Número de Pozos.
- iii. Tamaño del área (kilómetros cuadrados).
- iv. Tiempo de ejecución del Proyecto.

El Autorizado deberá presentar la Solicitud de modificación con al menos **veinticinco días hábiles** anteriores a la fecha en que se ejecutarán dichas modificaciones.

b) Cuando las adecuaciones en los rubros mencionados en el inciso a) anterior, sean menores al 30% de la totalidad del Proyecto, el Autorizado deberá describir tales cambios, en el reporte de avance trimestral subsecuente a la fecha en que ocurra dicha adecuación.

c) Para el caso en que la adecuación propuesta altere los objetivos, alcances, tecnologías o modalidad de la Autorización, distintos a los previstos en el inciso a) anterior, se considerará un nuevo Proyecto y deberá presentar una nueva solicitud de Autorización de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 al 24 de las Disposiciones Administrativas.

Sin menoscabo de lo anterior, la Comisión o su representante podrá en todo momento realizar las acciones de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento de la presente Autorización y de las Disposiciones Administrativas, de conformidad con el artículo 47 de las propias Disposiciones Administrativas.

VII. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos del Proyecto autorizado por la Comisión.
- b) Comercializar de forma exclusiva los resultados obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, materia de la presente **Autorización por un periodo de 12 años**, conforme a lo previsto en el artículo 40, fracción II, inciso a) de las Disposiciones Administrativas, "*Derecho al Aprovechamiento Comercial y la confidencialidad de la información resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial*".
- c) La garantía por parte de la Comisión, respecto de la confidencialidad de los datos obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial autorizadas, en los términos de la presente Autorización, en tanto subsista el derecho exclusivo a su aprovechamiento comercial referido en el inciso anterior.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.50.001/2021

AUTORIZACIÓN ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- d) La comercialización no exclusiva de los resultados obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que incluye la adquisición de datos de campo, una vez concluido el periodo de aprovechamiento comercial exclusivo de 12 años, previsto en el inciso b) de este numeral, informando de ello a la Comisión, a través del formato ARES-C.

VIII. **PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, realizadas por el Autorizado.

Dicha información será entregada a la Comisión y tratada por el Autorizado conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, Disposiciones Administrativas y demás normatividad aplicable.

IX. **OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:**

- a) Cumplir con los términos y condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos, las Disposiciones Administrativas y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes.
- b) Remitir a la Comisión la actualización del programa de entrega de datos adquiridos, procesados e interpretados, del área de estudio, así como del cronograma de trabajo, por lo menos con **cinco días** hábiles anteriores al inicio de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- c) Establecer contacto con el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, CNIH) para definir los términos y condiciones del acceso y uso de la información en caso de que sea necesaria para el desarrollo del proyecto Autorizado, así como cualquier otro que requiera para llevar a cabo las actividades conforme al plan de trabajo Autorizado y dentro del plazo establecido.
- d) Abstenerse de comercializar la información originalmente adquirida del CNIH, como parte de los entregables, resultado de la presente Autorización.
- e) Iniciar las acciones comprendidas en el plan de trabajo en un plazo no mayor a **cientos veinte días naturales** contados a partir del día natural siguiente de la fecha de expedición de la presente Autorización.
- f) El área de trabajo deberá circunscribirse estrictamente al polígono establecido en la presente Autorización, dentro de la Zona Económica Exclusiva de México.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.50.001/2021

AUTORIZACIÓN ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21

g) Proporcionar sin costo alguno a la Comisión, lo siguiente:

- 1) Notificación de inicio de actividades autorizadas cinco días hábiles previos al inicio de éstas.
- 2) Los informes de las actividades realizadas en el trimestre inmediato anterior, dentro de los diez primeros días de cada mes posterior al trimestre reportado y hasta el término de las actividades autorizadas, conforme a los formatos establecidos por la Comisión.
- 3) Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la adquisición, del procesamiento /interpretación de datos y conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:

3.1 Los datos de campo obtenidos en la adquisición, así como los datos procesados e interpretados, el reporte final del reprocesamiento e interpretación de datos, en idioma español.

3.2 Cualquier otra información que establezca la Autorización o que requiera la Comisión conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas.

- 4) La totalidad de los datos adquiridos, procesados e interpretados, en un plazo máximo de sesenta días hábiles después de concluidos los trabajos autorizados.
 - 5) La demás información para la realización de estudios, análisis y otros documentos, que permitan a la Comisión verificar el cumplimiento de sus actividades para el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.
- h) Cumplir con los términos de la regulación relativa al CNIH, así como la demás regulación que emita la Comisión y las demás autoridades competentes relacionadas con las actividades a realizar.
- i) Notificar a la Comisión la identidad y montos negociados con los clientes con los que celebren transacciones comerciales respecto de los datos e interpretaciones obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, trimestralmente, de acuerdo con el año calendario, en los primeros diez días hábiles del mes posterior del trimestre reportado, mediante el Formulario ARES-C debidamente complementado y de acuerdo con el instructivo correspondiente, adjuntando copia de los instrumentos que documenten las transacciones comerciales realizadas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.50.001/2021

AUTORIZACIÓN ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- j) Asegurarse de que las empresas especializadas que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial por cuenta del Autorizado se encuentren inscritas en el Padrón en términos del artículo 7 de las Disposiciones Administrativas.
- k) Abstenerse de entregar datos, reprocesamientos e interpretaciones, y en general cualquier información resultado de las actividades autorizadas a terceros, en tanto no hayan sido entregados previamente a la Comisión, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- l) Abstenerse de publicar, entregar o allegarse de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, por medios distintos a los contemplados en la Ley de Hidrocarburos y a las Disposiciones Administrativas, o sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.
- m) Conservar una copia de los datos reprocesados e interpretados en materia de la presente Autorización y que hubieren sido entregados a la Comisión. Lo anterior, sin costo alguno para ésta y manteniendo su integridad y disponibilidad, durante el periodo de aprovechamiento comercial exclusivo de 12 años.
- n) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización sin el consentimiento previo de la Comisión, y conforme a lo previsto en el artículo 25 de las Disposiciones Administrativas.
- o) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- p) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado o autorice, bajo cualquier concepto, relacionados con el aprovechamiento comercial de la información, obtenida como resultado de la presente Autorización, así como cualquier otra contribución o aprovechamiento que establezca la autoridad competente y en general, pagar las contribuciones y aprovechamientos en los términos de la legislación fiscal correspondiente.
- q) Ser residente en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, contar con un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes en la materia y los tratados internacionales de los que México sea parte y que dichas transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento. Lo anterior, en términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.50.001/2021

AUTORIZACIÓN ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- r) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades, en materia de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- s) Permitir a la Comisión y demás autoridades competentes el acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- t) Comparecer mediante su representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
- u) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas.
- v) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y mediante los medios autorizados para las comunicaciones oficiales.
- w) Queda bajo la exclusiva responsabilidad del Autorizado la dirección, coordinación y supervisión del proyecto, por lo que dichas gestiones no podrán recaer en algún tercero.
- x) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan a él Autorizado.

X. **TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen en los artículos 38 de la Ley de Hidrocarburos y 48 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de terminación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XI. **CADUCIDAD:** La presente Autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en los artículos 39 de la Ley de Hidrocarburos y 49 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de caducidad se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.50.001/2021

AUTORIZACIÓN ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

XII. **REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 40 de la Ley de Hidrocarburos, 50 de las Disposiciones Administrativas y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento de revocación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XIII. **DOMICILIO:** El domicilio del Autorizado relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida en el Formato ARES-A y que se encuentra descrito en el Padrón.

La dirección electrónica para recibir notificaciones relacionadas con la presente Autorización es la señalada por el Autorizado en el Formato ARES-B (jnc@nya.com.mx), por lo que cualquier notificación realizada a través de dicho correo electrónico se tendrá por debidamente notificada.

Cualquier modificación a la dirección electrónica antes señalada, el Autorizado deberá hacerla del conocimiento de la Comisión por escrito previo a que se realice el cambio respectivo.

XIV. **SANCIONES:** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en las Disposiciones Administrativas, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 20, fracción XVI y 32, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ing. José Antonio Alcántara Mayida
Director General de Autorizaciones de
Exploración

Ing. David González Lozano
Titular de la Unidad Técnica de Exploración
y su Supervisión